

Rica Goiricelaya, Sara de la.
Rius Dionis, Nuria.
Rivero Rodríguez, Angel.
Rodrigo Rodríguez, Fernando.
Rodríguez Mirasol, José.
Rodríguez Talavera, María Rosario.
Rozas Liras, Julio Antonio.
Santamaría Moreno, Carlos.
Sanz Martínez, Luis Carlos.
Suárez Sobrino, Angel Luis.
Ureña Bares, Jesús Mariano.
Valero Garcés, Blas Lorenzo.
Vega de las Heras, Carlos.
Viladell Trench, Josep.

ANEXO II

Subprograma MEC/Fulbright. Renovaciones

Apellidos y nombre	Fecha de inicio	Fecha final
Alcázar Montero, Victoria	1-9-1991	31-8-1992
Antón Botella, Josefa	1-9-1991	31-8-1992
Arán Perramón, José María	1-9-1991	31-8-1992
Arbones de Rafael, María Lourdes	1-9-1991	31-8-1992
Arroyo de Grandes, M. del Pilar	1-9-1991	31-8-1992
Artacho Cortés, Emilio Martín	1-9-1991	31-8-1992
Bañares Morcillo, Luis	1-9-1991	31-8-1992
Bonet Piña, María Luisa	1-9-1991	31-8-1992
Caballero Carretero, Juan Antonio	1-9-1991	31-8-1992
Cabrera Poch, Héctor Luis	1-9-1991	31-8-1992
Cámpora Pérez, Juan	1-9-1991	31-8-1992
Caruncho Michinel, Héctor Juan	1-9-1991	31-8-1992
Colino Matilla, Asunción	1-9-1991	31-8-1992
Contreras Buceta, Leopoldo	1-9-1991	31-8-1992
Díaz Mínguez, José María	1-9-1991	31-8-1992
Domenech Martínez, José Luis	1-9-1991	31-8-1992
Dorta Díaz, Rosa Lelia	1-9-1991	31-8-1992
Elduque Palomo, Ana Isabel	1-9-1991	31-8-1992
Ferreiro Villanueva, Beatriz	1-9-1991	31-8-1992
Ferrer Rodríguez, Jaime	1-9-1991	31-8-1992
Frutos Gómez, Mercedes de	1-9-1991	31-8-1992
Gaite Cuesta, José	1-9-1991	31-8-1992
Gallego Sevilla, Rafael	1-9-1991	31-8-1992
García Lillo, José Antonio	1-9-1991	31-8-1992
Garriga Torres, Jaume	1-9-1991	31-8-1992
Gaztañaga Balbas, Enrique	1-9-1991	31-8-1992
Getino González, Coral	1-9-1991	31-8-1992
Gómez Foix, Ana María	1-9-1991	31-8-1992
Gómez González, Carlos María	1-9-1991	31-8-1992
González Fernández, Francisco Javier	1-9-1991	31-8-1992
Guillén Bejarano, Rafael	1-9-1991	31-8-1992
Guitart Navarro, Javier	1-9-1991	31-8-1992
Lacalle Aragonés, Sonsoles de	1-9-1991	31-8-1992
Lastra Bengoechea, María Elena	1-9-1991	31-8-1992
Matalana Redondo, Emilia	1-9-1991	31-8-1992
Miralles Torres, Juan Antonio	1-9-1991	31-8-1992
Muñoz Canoves, Purificación	1-9-1991	31-8-1992
Navarro Ortega, Gabriel	1-9-1991	31-8-1992
Peral Pérez, José	1-9-1991	31-8-1992
Pérez Torres, Juana	1-9-1991	31-8-1992
Planas Sansó, Bárbara	1-9-1991	31-8-1992
Porrás Gallo, Almudena	1-9-1991	31-8-1992
Quiñones Gómez, Miguel Angel	1-9-1991	31-8-1992
Rey Benayas, José María	1-9-1991	31-8-1992
Rey Gayo, Antonio	1-9-1991	31-8-1992
Rodríguez Hernández, Marina Carmen	1-9-1991	31-8-1992
Ruiz Gómez, Ana	1-9-1991	31-8-1992
Ruiz-Cabello Osuna, Jesús María	1-9-1991	31-8-1992
Sáez del Alamo, Luis Angel	1-9-1991	31-8-1992
Salto González, Rafael	1-9-1991	31-8-1992
Sanjuán Pinilla, Juan	1-9-1991	31-8-1992
Simo Cachorro, Lucía Soledad	1-9-1991	31-8-1992

Apellidos y nombre	Fecha de inicio	Fecha final
Sodupe Roure, María	1-9-1991	31-8-1992
Velasco Pérez, Rogelio	1-9-1991	31-8-1992
Vinader Brugarolas, María Victoria	1-9-1991	31-8-1992

ANEXO III

Subprograma de Perfeccionamiento para Doctores y Tecnólogos

Apellidos y nombre	País	Dotación mensual (pesetas)
Fajardo Sanz, Pablo	Francia	170.000
Fernández Castro, Joaquín	EE. UU.	200.000
Rodríguez Huertas, Jesús Francisco	Italia	170.000

ANEXO IV

Subprograma de Perfeccionamiento para Doctores y Tecnólogos. Renovación

Apellidos y nombre	País	Fecha de inicio	Fecha final
Pequera Pons, Nuria	EE. UU.	1-5-1991	28-2-1992

ANEXO V

Subprograma general en el extranjero. Renovación

Apellidos y nombre	País	Fecha de inicio	Fecha final
Miranda Viñuelas, Julián	Francia	1-7-1991	30-9-1991
Oziebło Rajkowska, Bárbara	Reino Unido	1-7-1991	30-9-1991
Saldaña Fernández, Enrique.	EE. UU.	1-5-1991	31-8-1991

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11113 RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de abril de 1991.-El Secretario general Técnico, Carlos Navarro López.

En Logroño, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y uno.

Reunidos el Excmo. Sr. D. Luis Martínez Noval, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Excmo. Sr. D. José Ignacio Pérez Saenz, Presidente del Consejo de Gobierno de La Rioja.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, cuya suscripción ha sido autorizada con fecha 24 de enero de 1991, por el Consejo de Gobierno de La Rioja, y con fecha 20 de marzo de 1991, por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

MANIFIESTAN

- a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución, obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de La Rioja.
- b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.
- c) Que por ello, resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y el Gobierno de La Rioja colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.
- d) Que ambas partes coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleo en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación.
- e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo en La Rioja resulten coherentes con la Política de Empleo del conjunto del Estado, en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.
- f) Que resulta necesario que los Programas Nacionales de fomento de empleo y formación profesional, se ejecuten en coordinación con el Gobierno de La Rioja.
- g) Que el Convenio se considera un instrumento adecuado para inventariar la colaboración entre ambas Administraciones Públicas y para abrir la posibilidad de ampliar dicha colaboración a las Corporaciones Locales y a los interlocutores sociales.
- h) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de la actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como para lograr la deseada coherencia antes indicada.
- i) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir, también, a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.
- j) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, (BOE nº 50, de 27-2-1985), por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas,

Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 (BOE nº 49, de 26-2-1985) por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, modificada por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 24 de junio de 1988 (BOE nº 157, de 1-7-1988).
- Reglamento (CEE) 2052/1988 del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con los demás instrumentos financieros.
- Reglamento (CEE) 4253/1988 del Consejo, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2052/1988, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con el Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.
- Reglamento (CEE) 4255/1988 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2052/1988 en lo relativo al Fondo Social Europeo.
- Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, (BOE nº 245, de 10-12-1987), por el que se regulan las funciones de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, (BOE nº 50, de 27-2-1986), por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.
- Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, (BOE nº 303, de 19-12-1990), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de Marzo de 1988 (BOE nº 77, de 30-3-1988), por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios.
- k) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros trasposos de competencias que afecten al presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación definida en la cláusula segunda de este Convenio.
- l) Que en el caso de estar interesadas las Corporaciones Locales y las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas en desarrollar acciones en el marco de este Convenio, se establecerán, por la Comisión de Coordinación del Convenio, los mecanismos oportunos.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas en el ámbito de la Comunidad de La Rioja, y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general y social ejecutados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y financiados por el Instituto Nacional de Empleo (en lo sucesivo INEM) o por dicha Comunidad, mediante la contratación de trabajadores en desempleo. Se posibilitará, asimismo, que en la realización de estas obras y servicios intervengan, también, las Corporaciones Locales, previa la suscripción del correspondiente Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja o las Corporaciones Locales correspondientes.
2. En el marco de la Política de Empleo del Estado, la colaboración de ambas partes en la ejecución de los planes que el Gobierno de la Nación ha presentado a la Comisión de las Comunidades Europeas en relación a los objetivos de los Fondos Estructurales, números 3 y 4 -lucha contra el paro de larga duración e inserción profesional de los jóvenes- y, en la parte referida al Fondo Social Europeo, a los objetivos número 2 -reconversión de las zonas afectadas por el declive industrial- y 5 b) -desarrollo de zonas rurales-, así como en la elaboración y ejecución de los programas operativos cuya gestión asuma la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:
 - a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (En lo sucesivo Plan FIP).
 - b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como la promoción de iniciativas locales de empleo.
 - c) Fomento de la Economía Social.
 - d) Calificación, orientación e información profesional de demandantes de empleo.
 - e) Colaboración y participación en el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.
 - f) Difusión conjunta e integrada de la información que, sobre medidas de fomento de empleo generen la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - g) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como intercambio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la información estadística correspondiente a los diferentes aspectos objeto del Convenio

SEGUNDA. Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la presidirá.
- El Director General de Empleo.
- El Director General del INEM.

Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

- El Secretario Técnico de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.
- El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio.

En el caso de estar interesadas las Corporaciones Locales y los interlocutores sociales en desarrollar acciones en el marco de este Convenio, se integrarán en la Comisión de Coordinación un representante de las Corporaciones Locales y de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en el ámbito de La Rioja.

Las funciones de la Comisión de Coordinación serán:

1. El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la Política de Empleo del conjunto del Estado.
2. La coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo.
3. La determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio.
4. La evaluación global del mismo, así como su posible modificación.
5. La aplicación y valoración a nivel regional de los criterios relativos a las prioridades en cuanto a obras y servicios a financiar y trabajadores desempleados a contratar en las mismas.
6. La realización del seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas.
7. La instrumentación y establecimiento de los mecanismos dirigidos a proporcionar información completa y única en todos los puntos destinados a tal fin (Oficinas de Empleo y Oficinas de Agencias de la Comunidad Autónoma), sobre medidas de fomento de empleo y formación profesional existentes para todo el ámbito geográfico de La Rioja.
8. El estudio de nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional.
9. La coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de La Rioja en materias relacionadas con este Convenio.
10. El establecimiento de los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio.
11. La supervisión del funcionamiento de las Comisiones técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación podrá delegar las funciones de estudio y propuesta en la Comisión Mixta, cuando razones de urgencia derivadas de la gestión del Convenio así lo aconsejen.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, dos veces al año.

TERCERA. Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio, para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, así como para informar a la Comisión de Coordinación sobre los acuerdos adoptados se crea una

Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en Pleno y en grupos de trabajo. El Pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses. Los grupos de trabajo se constituirán para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio, y estarán integrados por representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del INEM como miembros permanentes, pudiendo recabarse el asesoramiento de expertos pertenecientes a otras Consejerías de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen tanto la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo, como la información recíproca entre los distintos grupos de trabajo.

CUARTA. La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los Programas de fomento de empleo y de los Planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión. Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

CLAUSULAS REFERIDAS AL INEM

QUINTA. La Comisión Mixta, en base al informe del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Comunidad Autónoma de La Rioja para ser ejecutadas en colaboración con el INEM, y después de analizar la coherencia de las mismas con el resto de las acciones que está previsto realizar en el ámbito geográfico de La Rioja con cargo a los Convenios suscritos entre el INEM y las diferentes Administraciones Públicas, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta, el Director General del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con actuaciones en materia de desarrollo agrario, repoblación forestal, mejoras forestales, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEXTA. En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se

indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Gobierno de La Rioja, y en su caso del Ayuntamiento de que se trate, el Programa específico de actuación, la denominación de la obra o del Plan de actuación y su plazo de realización.

CLAUSULAS REFERIDAS A LA ORDEN DE 21 DE FEBRERO DE 1986 Y AL FONDO SOCIAL EUROPEO.

SEPTIMA. Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente acerca del número, contenido y situación de los expedientes presentados a los diferentes Programas establecidos por la Orden de 21 de Febrero de 1986 en el ámbito geográfico de La Rioja. Asimismo, la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá informar, periódicamente, de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

OCTAVA. Durante la vigencia de este Convenio podrán programarse las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOVENA. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán, mediante el intercambio de información y el desarrollo conjunto de programas específicos, en todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo fomentar y mejorar el empleo femenino. En la programación y desarrollo de dichas acciones, dirigidas específicamente al empleo de la mujer, se tendrán en cuenta los criterios que sean establecidos a nivel nacional.

DECIMA. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en materia de gestión de dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, y con independencia de las competencias de los Comités de seguimiento a que se refiere el artículo 25 del Reglamento (CEE) 4253/1988 del Consejo, de 19 de diciembre, las partes firmantes, a través de la Comisión Mixta, o del grupo de trabajo creado al efecto, podrán emitir dictámenes acerca de la materia con el fin de:

- Verificar que existe coherencia con la Política de Empleo del Estado en la aplicación de aquellas medidas que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha incluido en los Planes que el Estado ha presentado a la Comisión de las Comunidades Europeas en relación a los objetivos 3 y 4 -lucha contra el paro de larga duración e inserción profesional de los jóvenes-, y en la parte referida al Fondo Social Europeo, a los objetivos números 2 -reconversión de las zonas afectadas por el declive industrial- y 5 b) -desarrollo de zonas rurales-.
- Garantizar que los programas operativos cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ejecuten de acuerdo al Marco Comunitario de Apoyo y de forma coherente con la Política de Empleo del Estado.

Analizar la coherencia de los proyectos de programas operativos que se elaboren durante la vigencia de este Convenio, con los Marcos Comunitarios de Apoyo, y con la Política de Empleo del Estado.

A tales efectos la Comunidad Autónoma de La Rioja proporcionará a la Comisión Mixta los proyectos de programas, y los proyectos de normas que constituyan su base jurídica, con tiempo suficiente para que puedan ser analizados e informados por ambas partes en el marco de dicha Comisión.

Los dictámenes, en relación a las anteriores cuestiones, serán remitidos a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la cual informará a la Comisión Mixta sobre cualquier aspecto que afecte al desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo y de los Programas Operativos.

CLAUSULAS REFERIDAS AL FOMENTO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES, ECONOMIA SOCIAL Y AUTOEMPLEO.

DECIMAPRIMERA. La Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará proyectos de mejora y creación de empresas. Estos proyectos que incluyen apoyo a las pequeñas y medianas empresas, fomento a la introducción de nuevas tecnologías en las empresas, equipamientos comerciales de carácter social, dotación de infraestructura social y otras acciones de fomento de las inversiones productivas que redunden en el mantenimiento o creación de puestos de trabajo, se efectuarán en coordinación y colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMASEGUNDA. La Comunidad Autónoma de La Rioja prestará una especial atención y apoyo a la creación de empleo, mediante ayudas económicas que incentiven la constitución de los desempleados en trabajadores autónomos o en socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales ya constituidas o de nueva creación. A tal fin, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá establecer líneas de ayudas para la realización de inversiones, concesión de créditos blandos, realización de estudios, asesoramiento y apoyo a la gestión y otras ayudas similares.

DECIMATERCERA. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en el desarrollo de los programas destinados a la contratación indefinida de trabajadores parados mayores de 45 años, regulada por R.D. 3239/83 de 28 de diciembre, (BOE nº 313, de 31-12-1983), de minusválidos, regulada por el R.D. 1451/83, de 11 de mayo (BOE, nº 133, de 4-6-1983), y a la contratación en formación realizada por Artesanos y/o Talleres formativos.

CLASUSULAS REFERIDAS A FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CALIFICACION PROFESIONAL

DECIMACUARTA. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del INEM, y la Comunidad Autónoma de La Rioja, colaborarán en la ejecución y desarrollo de los Programas de formación profesional ocupacional previstos en el R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La colaboración se establecerá por una doble vía, bien mediante un Plan o Proyecto Formativo que pueda ser homologado en parte o en su totalidad, bien por la vía de Centros Colaboradores, previa la homologación de dichos Centros y de las especialidades solicitadas por cada uno de ellos.

DECIMAQUINTA. En el Anexo figura la relación de Centros de Formación Profesional localizados en la Comunidad Autónoma de La Rioja susceptibles de ser homologados para impartir cursos de formación ocupacional, en las especialidades concretas que se determinen con arreglo a lo establecido en el Capítulo Segundo del R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre. Esta relación, podrá ser ampliada o modificada por la Comisión Mixta, previo informe del grupo de trabajo y comprobado por el INEM el cumplimiento de las condiciones exigidas para la homologación en el citado Real Decreto, habiendo de constar en la correspondiente acta el acuerdo adoptado al respecto.

En todo caso, los Centros Colaboradores estarán sujetos a la normativa general prevista en el R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre, en relación al seguimiento, evaluación y control de dichos Centros.

DECIMASEXTA. La Comunidad Autónoma de La Rioja, estará informada de las actuaciones que desarrolle el INEM en su ámbito geográfico, y a su vez comunicará a la Comisión Mixta, mensualmente, y por Centros homologados, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que siguen impartiendo, así como los alumnos participantes en los mismos, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

DECIMASEPTIMA. Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los mismos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos, su nivel formativo y el grado de dificultad de la técnica impartida.

DECIMAOCTAVA. Los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos recibirán un diploma que tendrá carácter de titulación de profesionalidad a los efectos que en cuanto a titulaciones laborales se prevén en el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre y en el Capítulo Cuarto del R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre. En dicha certificación, expedida por el INEM, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DECIMANOVENA. La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los Centros Colaboradores homologados, seleccionará a los alumnos de los cursos.

VIGESIMA. La coherencia de los programas formativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja con los programas nacionales del Plan FIP será analizada previamente a su puesta en marcha por ambas partes, a través de la Comisión de Coordinación de este Convenio. Asimismo, a través de la Comisión Mixta evaluarán trimestralmente los resultados de la ejecución de dichos programas, en base a las informaciones que han de proporcionar al respecto, con dicha periodicidad, los Servicios de la Comunidad Autónoma de la Rioja y la Dirección Provincial del INEM que, en colaboración con dichos Servicios, podrá efectuar el seguimiento de los cursos que se realicen al amparo de este Convenio, con arreglo a los criterios que, con carácter general, rigen para los Centros Colaboradores.

La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá seguir el desarrollo de los cursos de F.P.O. que se realicen al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros Colaboradores.

VIGESIMAPRIMERA. Los Centros Colaboradores, que hayan sido homologados, realizarán pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo y sesiones de orientación, previas a la incorporación a los cursos, a los alumnos que les envíe el INEM. Por su parte el INEM facilitará a los Centros Colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan. Asimismo, coordinará las actuaciones de información, orientación profesional y calificación de demandantes que se realicen por los Centros Colaboradores, homologados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

VIGESIMASEGUNDA. Las partes firmantes acuerdan dar prioridad, en su colaboración en materia de información y orientación profesional, a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Para ello la colaboración se organizará en tres vertientes:

1. Organización y desarrollo de acciones con profesores de formación profesional.

2. Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

3. Elaboración de un plan conjunto de orientación e información profesional, con especial atención a la igualdad de oportunidades de las mujeres.

El INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en el establecimiento de un sistema informático para la orientación profesional de los jóvenes en La Rioja.

VIGESIMATERCERA. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará y participará en los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios mediante el fomento, creación o mantenimiento de Escuelas Taller destinadas a la rehabilitación del patrimonio artístico, histórico o cultural y de Casas de Oficios que serán financiadas por el INEM, de acuerdo con lo establecido en la O.M. de 29 de marzo de 1988, reguladora de Escuelas Taller y Casas de Oficio. Una vez terminado el período de estancia en las Casas de Oficios o Escuelas Taller, se proporcionará al alumnado durante seis meses la asistencia técnica que precise, a fin de facilitar su incorporación a industrias artesanas en funcionamiento o la creación de nuevas unidades de producción artesanal.

VIGESIMACUARTA. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en el desarrollo de acciones de formación o actualización técnico metodológica, dirigidas a profesores que participen en el Plan FIP o a profesionales que se puedan incorporar a la realización de cursos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Cuando a dichas acciones se incorporen, como alumnos, parados no perceptores de prestaciones económicas por desempleo, recibirán las ayudas establecidas, con carácter general, en el R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre, que regula el Plan FIP.

VIGESIMAQUINTA. La Comunidad Autónoma de La Rioja integrará el conjunto de las actuaciones a realizar en colaboración con el INEM en una programación anual, a los efectos de que pueda ser aprobada dentro de los plazos establecidos en la correspondiente normativa.

Dicha programación será presentada por especialidades formativas, previamente homologadas según se indica en la Cláusula Décimacuarta de este Convenio, con fecha de inicio y clausura, número total de horas a impartir y colectivos a los que se dirige.

Las partes firmantes, a través de la Comisión Mixta, previo estudio del grupo de trabajo creado al efecto, elaborarán un dictamen conjunto sobre la programación propuesta en el que se informará, tanto de la coherencia o posibles duplicidades con el resto de la programación, como de los requerimientos de formación profesional ocupacional detectados para el conjunto de la Comunidad.

La propuesta de programación, incluirá el indicado dictamen, al ser presentada al Director General del INEM para que proceda a su aprobación, con arreglo a lo establecido en el artículo 28 del R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre.

VIGESIMASEXTA. En todo caso, cuando la Comunidad Autónoma de La Rioja detecte la necesidad de realizar acciones formativas concretas no incluidas en la programación anual aprobada, informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga al Director general del INEM su aprobación mediante programaciones extraordinarias realizables por la vía de homologación de Proyectos formativos, en el marco del Plan FIP.

VIGESIMASEPTIMA. La Comunidad Autónoma de La Rioja propiciará conciertos de las empresas con el INEM, para la realización de prácticas profesionales de alumnos parados menores de 25 años, que participen en los cursos de Formación Profesional Ocupacional incluidos en los Programas descritos en el artículo sexto del R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre.

Asimismo la Comunidad Autónoma de La Rioja proporcionará a este tipo de alumnos la posibilidad de realización de prácticas profesionales en sus dependencias, suscribiendo para ello los correspondientes conciertos con el INEM y ateniéndose a lo establecido sobre dichos conciertos en la mencionada norma.

VIGESIMOCTAVA. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará en la realización de programas destinados a facilitar la colocación de los alumnos formados en cursos ocupacionales tanto en empresas como en las Administraciones Públicas. A través de la Comisión Mixta se facilitará información acerca de las actuaciones desarrolladas y colocaciones obtenidas con especificación si es posible, del tipo, duración del contrato, así como del número de alumnos formados en los Centros Colaboradores.

VIGESIMANOVENA. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá propiciar la suscripción de Convenios de las empresas con los Colegios y Escuelas Universitarias del mismo ámbito geográfico y con el Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de prácticas profesionales, en sus dependencias, de los alumnos de los dos últimos cursos de enseñanzas universitarias, de alumnos de Formación Profesional de 2º grado y de los módulos experimentales previstos por el Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 8º del R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre.

En el caso de encontrarse agotadas las disponibilidades presupuestarias del INEM, para subvención de becas y compensaciones económicas a las empresas, previstas en los Programas descritos en el artículo 8º del R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre, que regula el Plan FIP, igualmente podrán desarrollarse las mencionadas prácticas aunque sin percepción de ayudas económicas.

TRIGESIMA. En colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja, las Asociaciones empresariales y Organizaciones sindicales podrán presentar, tanto en programación ordinaria como extraordinaria, proyectos formativos para su homologación por el INEM. En el caso de tratarse de proyectos formativos mancomunados, el INEM subvencionará, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la construcción, adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a los correspondientes Centros de formación, según lo establecido en la disposición adicional primera del R.D. 1618/1990, de 14 de diciembre.

CLAUSULAS REFERIDAS A ORIENTACION, INFORMACION ESTADISTICA Y REALIZACION DE ESTUDIOS

TRIGESIMAPRIMERA. La Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se suministrarán información recíproca sobre las medidas de fomento de empleo y de formación profesional previstas para el área de dicha Comunidad. A tal fin se elaborará un folleto único que será distribuido tanto en las Oficinas de Empleo del INEM como en las Agencias y oficinas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TRIGESIMASEGUNDA. La Comunidad Autónoma de La Rioja enviará, mensualmente, a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se acogen a los beneficios previstos en los Programas que pueda establecer dicha Comunidad Autónoma. La

Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, las estadísticas y datos completos del movimiento laboral registrado desagregados a nivel de la Comunidad de La Rioja una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general, ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre las materias recogidas en el presente Convenio.

TRIGESIMATERCERA. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en cada uno de los años de vigencia del Convenio, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

CLAUSULAS RELATIVAS A LA VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

TRIGESIMACUARTA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, pudiendo prorrogarse su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993, si así lo aprobara la Comisión de Coordinación. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas a través de la Comisión de Coordinación.

Para cada uno de los años de vigencia del Convenio la Comisión de Coordinación acordará el Plan de actuaciones concretas a realizar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la financiación de las mismas.

TRIGESIMAQUINTA. El presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las partes firmantes, cuando una de ellas considere que, unilateralmente, ha sido vulnerado el espíritu del mismo, o se ha incumplido alguna de las cláusulas. La denuncia se efectuará comunicándola, mediante escrito de justificación, de la misma, al Presidente de la Comisión de Coordinación, con una antelación mínima de quince días.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman por duplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha indicados a su inicio.

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL,

Luis Martínez Noval,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA RIOJA,

José Ignacio Pérez Saenz.

A N E X O

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL SUSCEPTIBLES DE SER HOMOLOGADOS COMO CENTROS COLABORADORES DEL INEM

- Federación de Empresarios de La Rioja
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja
- Colegio Oficial de Ingenieros de La Rioja
- Colegio Oficial de Peritos Industriales de La Rioja
- Colegio Oficial de Economistas
- Unión General de Trabajadores
- Comisiones Obreras
- Unión Sindical Obrera
- Confederación Sindical Independiente de Funcionarios
- Club Marketing de La Rioja.
- Fundación para el Desarrollo del Cooperativismo y la Economía Social (FUNDESCOOP).
- Ayuntamiento de Logroño
- Centro Asesor de la Mujer
- Escuela de Turismo de Logroño

11114 RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo entre el «Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela»», y el Organismo autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» (INAEM).

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el «Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela»», y el Organismo autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» (INAEM), que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1990, de una parte por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección del INAEM, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.

IX CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGA- NISMO AUTONOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito de aplicación personal, funcional y territorial: El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y los componentes del Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» de dicho Organismo Autónomo, dentro y fuera del territorio nacional, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

Artículo 2º.- Ambito temporal: El presente Convenio Colectivo, de ámbito nacional, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1º de Enero de 1990.

Tendrá una duración inicial de dos años naturales, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1991. Quedará definitivamente denunciado al término de su vigencia.

En el ejercicio de 1991, los conceptos retributivos referidos a 1990, se incrementarán en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos.

No obstante, en el caso de falta de suscripción de un nuevo Convenio Colectivo, se producirán los incrementos salariales y de cualquier otro concepto económico, en aplicación de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos, vigentes en cada momento.

Artículo 3º.- Derecho supletorio: En todo lo no estipulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore, aprobada por Orden de 28 de Julio de 1972, y demás disposiciones generales de aplicación.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria: A la entrada en vigor del Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria formada por tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Coro.